INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Electoral

Beatriz Claudia Zavala Pérez

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE EMITEN LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON GANADORAS EN LAS ELECCIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

Con el respeto a mis colegas que integran la mayoría, presento **voto particular** respecto a los Acuerdos por los que se emiten la declaración de validez de las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en las referidas elecciones, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por considerar que contrariamente a lo aprobado, las citadas elecciones carecen de los elementos para ser consideradas válidas, con base en las consideraciones siguientes:

No es casual que, en nuestro sistema electoral, la declaración de validez de una elección se realice dentro de la última etapa del proceso electoral: la de cómputo y resultados. Ello obedece a que la declaración de validez de una elección implica revisar integralmente todos los actos desarrollados durante el proceso electoral, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con los valores, principios y reglas previstos en la Constitución y en la ley, y en caso de que ello no sea así, se puedan corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten o, si las irregularidades no se pueden corregir, proceder a no declarar la validez de la elección.

¿Cuáles son los elementos necesarios para considerar que una elección puede ser declarada válida?

Las elecciones, para ser efectivamente democráticas, exigen que todos los actores que en ella participan y los que tienen prohibido intervenir en ellas, se comprometan de forma auténtica y categórica con el conjunto de valores, principios, reglas, procedimientos y buenas prácticas que, observados de manera integral, determinan la calidad de los procesos dirigidos a elegir a las personas que ejercerán el poder público y, en buena medida, su legitimidad.

En México, los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) estipulan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y **todo poder público dimana de él** y se instituye para su beneficio, y que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal.

Asimismo, los artículos 35, 36, 39, 41, 50, 51, 52, 56, 81, 94, 96, 99, 116, 122 y 134 de la Constitución establecen las bases generales para garantizar que el poder público que dimana de la soberanía nacional sea legítimo, las cuales se pueden sintetizar de la manera siguiente: a) La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial debe ser a través de **elecciones libres, auténticas y periódicas**; b) el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio del poder público se debe dar mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo;** c) la organización de las elecciones debe realizarse a por organismos públicos, autónomos e independientes, a quienes les corresponde validar las elecciones a su cargo, o bien, dicha declaración se deja a la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, después de desahogar los medios de impugnación; d) el control de la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, a través del sistema de medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución está a cargo de los tribunales; e) la protección de derechos político-electorales de las y los ciudadanos, f) la prohibición de que gobiernos o grupos de poder económico intervengan en las elecciones, y g) la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad de género, equidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

Cualquier elección en la que se incumplan, alteren o vulneren estas bases no tiene las condiciones indispensables para considerarse válida, porque carece de autenticidad.

La exigencia de que una elección sea auténtica para ser válida y legítima también se encuentran reconocida en diversos instrumentos internacionales, como fundamento del Estado Constitucional Democrático.

Por ejemplo, la Convención sobre Estándares de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia refiere como cualidades de las elecciones para considerarse democráticas, entre otras: autenticidad y libertad en las elecciones, basada en el sufragio igual y universal con votación secreta que asegura la expresión libre de la voluntad de los votantes. Igualmente, dicha exigencia la encontramos reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, artículo 23.

La autenticidad de las elecciones, a través del voto libre, igual y universal, está estrechamente vinculada con el proceso electoral, dado que éste se concibe como el conjunto de actos realizados no solo por las autoridades electorales, sino también por diversos sujetos, con la finalidad de renovar periódicamente a los poderes públicos. Es claro que el propósito de un proceso electoral consiste en determinar a las personas que ocuparán legítimamente un cargo de elección popular, por eso es instrumental, porque a través de esos actos realizados en secuencia, bajo el principio de definitividad, se llega al fin.

En nuestro sistema electoral, los artículos 41, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exigen que las elecciones de los poderes públicos sean libres, auténticas y periódicas y que se den a través del sufragio libre, secreto y directo. Para el logro del referido fin, las legislaciones instituyen principios y reglas que necesariamente deben cumplirse para materializar una genuina expresión de la voluntad popular.

Como todas las reglas de proceso, las establecidas en las legislaciones electorales para el proceso electoral son instrumentales para el logro del fin: la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos de las entidades federativas y las Alcaldías en la Ciudad de México, en los términos precisados en la Constitución y la ley.

Esas reglas aplican tanto a las autoridades electorales, quienes tienen una especial responsabilidad de que todos los actos del proceso se ajusten a las leyes, sean transparentes y trazables, para que puedan ser verificados y observen los principios que rigen su forma de proceder y a los actos de autoridad que emiten. No obstante, en un proceso electoral no solo intervienen las autoridades. También existen reglas para los sujetos que participan activamente en el proceso y prohibiciones para sujetos o entes, a quienes no les está permitido intervenir. A todos les es exigible un comportamiento apegado a la Constitución y a la ley, porque la legitimidad del poder público y de las personas que ocuparán los cargos de elección popular depende de que se cumplan esos principios, reglas, buenas prácticas, pues de otra manera no se materializaría la voluntad ciudadana.

Conforme con lo previsto en el artículo 41, 60, 96 y 99 de la Constitución, en primera instancia, es al INE al que le corresponde asumir las medidas idóneas y necesarias para garantizar el derecho al voto libre y secreto de todas las personas electoras y, en consecuencia, la autenticidad y certeza del resultado de la votación y es a esta misma autoridad a la que, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, le corresponde revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, no solo por dicha autoridad, sino por todos los sujetos que intervienen en él e, incluso, los que tienen prohibido intervenir, a efecto de verificar

que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.

En una etapa posterior, es el Tribunal Electoral al que le corresponde garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través del sistema de medios de impugnación previsto para ello. En particular, el juicio de inconformidad es el medio de impugnación idóneo para conocer sobre las controversias que se presenten en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones y, en su caso, para aplicar el sistema de nulidades.

Tomando como base lo expuesto, me aparté de las sendas resoluciones a través de las cuales, el Consejo General determinó declarar la validez de las distintas elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, porque si bien es cierto en las resoluciones se da cuenta clara de que los actos realizados por el Instituto Nacional Electoral se ajustan a las previsiones constitucionales y legales, así como a las buenas prácticas, existen evidencias de actos realizados por actores externos, que afectaron las elecciones, como enseguida lo presento.

Igual que mis colegas que integramos la votación minoritaria, considero que esta elección fue compleja y organizada en condiciones adversas, con un marco normativo incompleto y contradictorio, sin recursos económicos y sin tiempo, pero finalmente ejecutada con el profesionalismo y la confiabilidad que pudieron dar los 30 años de experiencia de este Instituto.

La elección que se organizó fue la posible, no la elección que pueda servir de modelo para el futuro en el modelo organizacional, dado que ante la falta de recursos y tiempo fue necesario cambiar actos que a las y los mexicanos les han permitido tener certeza y seguridad en los resultados de las elecciones.

Por ejemplo, la cantidad y novedad de los cargos a elegir; la complejidad de las boletas y el número reducido de casillas son factores que tienen relación con la participación ciudadana. Estos factores, en su conjunto, constituyeron condiciones materiales y operativas que posiblemente tuvieron un impacto en el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía.

Asimismo, la falta de recursos para acelerar los cómputos y para implementar Conteos Rápidos abrió un espacio de incertidumbre, pues fue imposible contar con el apoyo de personal temporal y especializado para aplicar dichos ejercicios que dan certeza a la ciudadanía, por su inmediatez.

Una legislación incompleta y restrictiva, que eliminó el derecho esencial de vigilancia y representación ante las autoridades que deben tener las personas candidatas, porque esos derechos están vinculados con el derecho de defensa que les asiste, ya que son sus personeros quienes pueden vigilar que los actos se realicen conforme a las reglas previstas y, en su caso, contar con elementos para acudir a los tribunales.

Finalmente, la intervención de los poderes en las etapas del proceso electoral, al dotarles de facultades, sin reglas que homologuen, para la postulación de candidaturas (y la calificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas que aspiran a alguno de los cargos) y al posibilitarles hacer difusión del proceso electoral (esto no por ley, sino derivado de una sentencia), que pone en desventaja a las personas contendientes, pues aun cuando se les exige neutralidad, en la realidad se han usado frases o elementos que benefician a algunos y perjudican a otros.

Al igual que mis colegas que integraron la minoría, considero que estos son aspectos fundamentales que debían valorarse por tener relación con el proceso electoral.

En lo que toca a la organización de la elección, debe reconocerse que el Instituto, y más de 800 mil ciudadanas y ciudadanos, hicieron posible, en términos generales, una jornada electoral pacífica y ordenada.

Sin embargo, coincido plenamente con mis colegas que esta elección también trajo de vuelta prácticas profundamente antidemocráticas que creíamos desterradas de nuestro sistema electoral. Como se advierte en el cómputo nacional de las seis elecciones, en una gran cantidad de casillas, se acreditó plenamente una o más de las siguientes irregularidades:

- ✓ La inexplicable participación del 100% o más de los electores, en un determinado porcentaje de las casillas;
- ✓ Boletas no extraídas de la urna;
- ✓ Casos de candidaturas que obtuvieron el 100% de los votos, en casillas sin Lista Nominal de Electores;
- ✓ Tiempos de votación muy superiores al periodo de recepción de votos, en un determinado porcentaje de las casillas; y
- ✓ Evidente inducción al voto mediante el uso de “acordeones”.

Si bien estos casos representan un porcentaje relativamente bajo del total de casillas instaladas, se trata de conductas y circunstancias sumamente graves que vulneran directamente la certeza de que los votos emitidos en esas casillas reflejen la voluntad ciudadana. Por ello, voté a favor en el distinto acuerdo aprobado por el Consejo General, de sumarlas al cómputo final.

Sé que no faltarán quienes minimicen esos hechos y digan que esos comportamientos se registraron en un número muy menor de casillas respecto del total, pero ese no es el punto. El problema debe analizarse no solo desde el enfoque cuantitativo, sino cualitativo, porque además de esas irregularidades existieron elementos de mayor peso, dentro del contexto de las irregularidades del presente proceso electoral: los llamados “acordeones”.

El problema se identifica a partir de los datos resultantes de los cómputos finales. La totalidad de las candidaturas ganadoras en los órganos nacionales, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal de Disciplina Judicial; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cuatro de sus cinco Salas Regionales coinciden con aquellas promovidas en los “acordeones”.

El punto es que detrás de todas esas actuaciones necesariamente hubo algún tipo de planeación y organización a cargo de personas que no podemos identificar y, muy probablemente el uso de recursos, que no sabemos de dónde provienen.

Pero lo que más sobresale, es que existe sobrada evidencia publica de que durante el periodo de campañas, la veda o período de reflexión, e incluso, durante la propia jornada electoral, se distribuyeron de manera organizada, en todo el país, una serie de “acordeones” o guías de votación (*que bien pueden distinguirse de una lista indicativa que un ciudadano o ciudadana pudo haber elaborado para auxiliarse a la hora de votar*), cuyo propósito evidente fue inducir el voto a favor de ciertas candidaturas, sobre todo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte, de Magistradas y Magistrados de Disciplina Judicial, de Magistrados y Magistradas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación e incluso de las Salas Regionales. Y que estos acordeones se adecuaron para los otros cargos.

Esta última estrategia de difusión y distribución de acordeones o guías de votación a nivel nacional, que necesariamente requirió de uno o varios esquemas de planeación, recursos, organización, logística y sobre todo, de coordinación de actividades, no solo está prohibida porque rompe con las reglas de propaganda electoral en este proceso, así como con las reglas de uso de recursos, porque tal como lo expresan mis colegas en el otro voto particular, una gran cantidad de personas candidatas involucradas vinieron a presentar su deslinde, por lo que es claro que se rompe con la ley, pues se están utilizando recursos prohibidos, de

origen desconocido, pues debe recordarse que en estas campañas, solo está permitido el uso de recursos personales (del patrimonio de cada persona candidata).

No repito todos los datos asentados en el voto de mis colegas, porque son los mismos que sostienen los argumentos que me conducen a votar por no declarar la validez de las elecciones, porque hacerlo equivaldría a demostrar que son auténticas, esto es, que representan la voluntad libre de las personas ciudadanas y que existieron condiciones de una verdadera competencia, en condiciones equitativas, sin resultados pre definidos; pero lamentablemente, los datos evidencian que no fue así, porque hubo una intervención de grupos de interés, que influyeron determinantemente en el voto de la ciudadanía.

Para esta conclusión retomo la posición del académico Manuel Aragón Reyes, en el sentido de que es el sufragio el medio por el cual ejerce su soberanía y control originario sobre el poder público, y que éste solo se manifiesta cuando hay un ejercicio verdaderamente libre del voto. En el caso, considero que existieron condiciones que afectaron esta libertad y, por tanto, la autenticidad, la certeza, la transparencia y la equidad de las elecciones.

Ahora bien, aun cuando soy coincidente en esta premisa, tengo una diferencia sustancial con mis colegas que votamos en minoría.

El proceso electoral es un conjunto de actos que, concatenados entre sí nos conducen a un fin: la renovación periódica de los poderes de la unión. El propósito de un proceso electoral consiste en determinar a las personas que ocuparán legítimamente un cargo de elección popular. La última etapa del proceso se desahoga en tres fases: la primera, es la de cómputos y sus resultados, la segunda, la declaración de validez de la elección, en la cual se analizan los cuestionamientos que pueden formularse respecto a la elegibilidad de la persona electa y, la última, la entrega de constancias a las personas que reuniendo los requisitos de elegibilidad resultaron.

Pues bien, desde mi perspectiva, si existen condiciones que impiden a la autoridad validar la elección, entonces tampoco procede la entrega de las constancias de mayoría, toda vez que esa entrega implica que se reunieron todas las condiciones constitucionales y legales, para que el cargo de elección popular pueda ser ocupado legítimamente.

Finalmente, quiero ser clara en señalar que aun con toda la complejidad de este proceso, el Instituto Nacional Electoral hizo su trabajo acorde con los principios de profesionalismo, certeza, transparencia, paridad de género, legalidad, imparcialidad e independencia. Fueron actores externos al INE quienes generaron las condiciones

ilegales que me conducen a no acompañar la validez de la elección, los que claudicaron a la vocación democrática que nos exige nuestra Constitución.

Con base en las anteriores consideraciones, se formula el presente **voto particular**.

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

CONSEJERA ELECTORAL

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

FIRMADO POR: ZAVALA PEREZ BEATRIZ CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 4899263
HASH: 6785CD17DF7F1335B4E9CE0B7248D70D75BBD972557D08FBED7EB0AE60A20E21